

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aprovechar aguas de los manantiales Fuentes de Hontoria para abastecimiento de la población.

Esté Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada en 4 de noviembre de 1947 al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aprovechar aguas de los manantiales procedentes de Fuentes de Hontoria para abastecimiento de la población, con pérdida de la fianza constituida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Mercedes López Ramiro, autorización para derivar un caudal continuo del río Gallo, de 29,6 litros por segundo, con destino a riegos, en término municipal de Rillo de Gallo (Guadalajara)

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Mercedes López Ramiro y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Canadell Ronges, en Madrid, en febrero de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 741.781,67, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Mercedes López Ramiro autorización para derivar un caudal continuo del río Gallo, de 29,6 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 42,32 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Vega de la Serna», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 7.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, resuelto el expediente de segregación de la concesión de la Comunidad de Regantes en que está integrada, y previo aviso de ésta, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General. Para tal aprobación será requisito indispensable que se haya resuelto el aludido expediente en el sentido favorable a la segregación de la peticionaria.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Rillo de Gallo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta concesión no entrará en vigor hasta tanto que el expediente de segregación de la peticionaria de la Comunidad de Regantes en la que está integrada, sea resuelto admitiéndose su separación, y una vez sea firme, dicha concesión caducará por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Francisco García Martín para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Argenton, en términos municipales de Argenton y Mataró (Barcelona), para usos industriales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Francisco García Martín para aprovechar, sin consumo, un caudal continuo de 1,87 litros por segundo, equivalente a un caudal de 2,8 litros por segundo durante dieciséis horas de cada día, de aguas subterráneas de la riera de Argenton, en términos municipales de Argenton y Mataró (Barcelona), para uso industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, con presupuesto de ejecución material de 176.229,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo estimara conveniente y a reintegrar subterráneamente al cauce de su procedencia la totalidad de las aguas derivadas, sin más mermas que las producidas por evaporación y sin alteración sensible de sus características biológicas y químicas.

3.^a La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que han de ser reintegradas al cauce de su procedencia después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre tales vertidos, que no se permitirán sin este requisito.

4.^a Se otorga este aprovechamiento sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación

por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª El agua queda adscrita al uso para el cual se concede, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta, con independencia del mismo.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, al final de cuyo plazo será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

8.ª Las obras del aprovechamiento deberán comenzar en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados, debiendo prestar la atención debida a las instalaciones depuradoras y correctoras del agua del vertido, para asegurar su eficacia.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser autorizadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de caminos, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los organismos competentes, encargados de su explotación y conservación.

15. El depósito constituido por valor del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de Santa María del Pilar» domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de Santa María del Pilar» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de octubre de 1962 fué aprobado el Regla-

mento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.735;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de Santa María del Pilar», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.735, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de Santa María del Pilar». Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua de Auxiliares Sanitarios de Barcelona (Mutualidad de Previsión Social)», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Auxiliares Sanitarios de Barcelona (Mutualidad de Previsión Social)» introduce en sus Estatutos y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 1949 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.767;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutua de Auxiliares Sanitarios de Barcelona (Mutualidad de Previsión Social)», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.767, que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Auxiliares Sanitarios de Barcelona (Mutualidad de Previsión Social)».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 600 becas para Estudios de Graduados Sociales.

Preámbulo.—El IV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo prevé en el artículo 31 de sus Normas de Aplicación, apartado c) la concesión de becas para los trabajadores que cursen estudios de Graduado Social siempre que el solicitante tenga ya realizado su ingreso en la Escuela o Centro correspondiente y acredite que la obtención del Título le supondrá ascenso, mejora o consolidación en su actual situación de empleo

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección General de Promoción Social, como órgano gestor del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, convoca concurso de becas de estudios de Graduado Social durante el curso 1965/66, con arreglo a las siguientes bases:

1. Distribución y cuantía de las becas

600 becas de 2.000 pesetas en las Escuelas de Graduados Sociales o Centros que se inscriban en el correspondiente registro de la Dirección General de Promoción Social por estar autorizado el desplazamiento de los tribunales para los exámenes oficiales al lugar donde aquellos están localizados, siempre que el trabajador solicitante tenga ya realizado su ingreso en la Escuela o Centro correspondiente y acredite que la obtención del Título le supondrá ascenso, mejora o consolidación en su actual situación de empleo.